

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 2453

Popayán, Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	FERNANDO GUZMAN CEBALLOS
Demandado:	TRANSLIBERTAD SAS Y OTROS
Radicado:	190014003003-2022-00047-00

En la fecha, viene al Despacho el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de TRANSLIBERTAD S.A., con la contestación a la demanda, propuso excepciones de fondo y formuló objeción al juramento estimatorio efectuado por la parte demandante. En consecuencia,

SE DISPONE:

PRIMERO: DAR aplicación a lo dispuesto en el art. 370 del Código General del Proceso, respecto de las excepciones de mérito propuestas por el mandatario judicial de TRANSLIBERTAD S.A.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes a la estimación de los perjuicios que se hizo en la demanda, tal como lo dispone el Art. 206 del C.G.P.

OTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE